



Radicado : 080014189008 – 2022 – 00172 – 00
Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y
CREDITO—COOPHUMANA – Nit. 900528910-1
Demandado : CARMEN ELENA CHAVERRA GOMEZ– C.C. N°. 50.975.550

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho el presente proceso en el cual la parte actora solicita se requiera a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MONTERIA para que informe sobre el cumplimiento de la medida cautelar comunicada mediante Oficio No. 432 de fecha 31 de mayo de 2022. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 17 de mayo

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, MAYO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO “COOPHUMANA” a través de su apoderada judicial presentó solicitud el día 10 de abril de 2023, solicitando se requiera a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MONTERIA para que informe sobre el cumplimiento de la medida cautelar comunicada mediante Oficio No. 432 de fecha 31 de mayo de 2022, sin embargo, revisado minuciosamente el expediente se observa que el proceso de la referencia cuenta con auto de fecha 6 de marzo de 2023, mediante el cual siguió adelante con la ejecución, sin mayores esfuerzos se puede concluir que desde dicho auto perdimos competencia para proceder a darle tramite a su solicitud, toda vez que proferida tal decisión los demás asuntos deberán ser atendidos por los Jueces Civiles Municipales de Ejecución.

Como quiera que el juez del conocimiento perdió competencia desde el auto de seguir adelante en razón a ello se procederá a remitir el expediente para que repartido entre los Jueces Civiles de Ejecución Municipal de barranquilla para lo de su Competencia de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 8 del ACUERDO No. PSAAI3-9984 (septiembre 5 de 2013) “Por el cual se reglamentan los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de menor y mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones”



En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: No pronunciarse sobre la solicitud de requerimiento a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MONTERIA para que informe sobre el cumplimiento de la medida cautelar comunicada mediante Oficio No. 432 de fecha 31 de mayo de 2022, por los motivos consignados en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: Remitir el presente expediente a la oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, para lo de su competencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS RAUL ROCHA PABA
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Raul Rocha Paba

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec9d8140971d09a4cb7108e9c48d0ca324f869ea3cfb9627820402a91853b869**

Documento generado en 17/05/2023 03:27:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>